ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MATIAS
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Raúl Edgardo Castellanos Sosa, hondureño, mayor de edad, casado, quien se identifica con cédula de identidad número 0713-1965-00055, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, en mi condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y **ANA GISELA CASTELLANOS CACERES**, Doctora en Medicina y Cirugía, hondureña, mayor de edad, soltera, con identidad No 0703-1988-01817, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO GENERAL** quien tendrá su sede en el municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, en el **CENTRO DE TRIAGE SAN MATIAS,** para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Evaluación médica continua de pacientes en sala de estabilización o ambulatorios que estén a su cuidado, ya sea vía teléfono o visita domiciliar.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Participación de brigadas médicas para la búsqueda de casos sospechosos de COVID-19
7. Promoción de la prevención de COVID-19
8. Referencia de todo paciente que amerite traslado de segundo nivel de atención de salud.
9. Realizar consolidación de datos diarios de pacientes (Plataforma digital).
10. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
11. Cualquier otra que considere necesaria la dirección Municipal de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el 22 de octubre del año dos mil veintiuno (22/10/2021) y terminando el 21 de noviembre del dos mil veintiuno (21/11/2021). **CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje San Matías, ubicado en la localidad de San Matías, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones así como también la participación en brigadas médicas para la búsqueda de casos sospechosos de COVID- 19. **CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que iniciara a las 08:00 de la tarde y terminara a las 04:00 de la tarde de lunes a viernes. Así mismo quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o día de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario

FECHA: 10-11-21
Cecilia 11:57

o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 173.70 (Ciento setenta y tres con 70/100) por hora, devengando un salario mensual de L. 22,000.00, (Veintidós mil lempiras exactos) el cual será pagado mediante cheque y en forma mensual **AL TRABAJADOR** en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Matías, una vez finalizado el mes laborado. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras y contraparte de la municipalidad de San Matías con fondos de transferencia. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga y compromete a facilitar al **TRABAJADOR,** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, así también el equipo de bioseguridad obligatorio para la prestación de sus servicios. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** El incumplimiento por parte del

TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** se realizaran de dos a tres visitas semanales a las aldeas por sus propios medios cuando la municipalidad NO pueda realizar el traslado al destino previsto a realizar su trabajo. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** en caso de que la municipalidad no reciba por parte de la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización el recurso económico del programa presidencial Fuerza Honduras en su segunda etapa, decide el trabajador que el servicio prestado lo dará como colaboración para la lucha contra el COVID-19, eximiendo a la municipalidad de cualquier responsabilidad de pago por la duración de este contrato. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS
ALCALDE
EL PARAÍSO

Sr. Raúl Edgardo Castellanos Sosa
Alcalde Municipal

Dra. Ana Gisela Castellanos Cáceres
Medico en cirugía y Medicina general

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, Raúl Edgardo Castellanos Sosa, hondureño, mayor de edad, casado, quien se identifica con cédula de identidad número 0713-1965-00055, actuando en mi condición de Alcalde del Municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, en mi condición de Alcalde y Representante Legal de la Municipalidad de quien en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADOR** y MARYURI ALEJANDRA ARIAS ARGUETA, Doctora en Microbiología con orientación en análisis clínico, hondureña, mayor de edad, unión libre, con identidad No 1706-1997-00121, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO,** al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando como **MEDICO MICROBIOLOGO** quien tendrá su sede en el municipio de San Matías, Departamento de El Paraíso, en el **CENTRO DE TRIAGE SAN MATIAS,** para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
2. Evaluación laboratorial de pacientes en realización de Pruebas Rápidas, Placa, PCR rt (Hisopado) ya sea en triaje o brigadas médicas.
3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes.
4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta
5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
6. Participación de brigadas médicas para la búsqueda de casos sospechosos de COVID-19
7. Promoción de la prevención de COVID-19
8. Referencia de todo paciente que amerite traslado de segundo nivel de atención de salud.
9. Realizar consolidación de datos diarios de pacientes (Plataforma digital).
10. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.
11. Cualquier otra que considere necesaria la dirección Municipal de Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado. **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el 21 de octubre del año dos mil veintiuno (21/10/2021) y terminando el 20 de noviembre del dos mil veintiuno (20/11/2021). **CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje San Matías, ubicado en la localidad de San Matías, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por la Municipalidad en cumplimiento de sus obligaciones así como también la participación en brigadas médicas para la búsqueda de casos sospechosos de COVID- 19. **CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria diurna; La que será de 08:00 de la mañana a 12:00 meridiano, y de 1:00 a 04:00 de la tarde de lunes a viernes. Así mismo quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario en días de trabajo o día de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara

FECHA: 10-11-21
Cecilia 11:58

extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo. **CLAUSULA SEXTA:** En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR,** el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de Lps. 104.90 (Ciento cuatro lempiras con 90/100) por hora, devengando un salario mensual de L. 18,000.00, (Dieciocho mil lempiras exactos) el cual será pagado mediante cheque y en forma mensual **AL TRABAJADOR** en las instalaciones de la alcaldía municipal de San Matías, una vez finalizado el mes laborado. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras. **CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario. **CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR** se obliga y compromete a facilitar al **TRABAJADOR,** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades, así también el equipo de bioseguridad obligatorio para la prestación de sus servicios. **CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR. CLAUSULA DECIMA:** Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación; y,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será el domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del

Código de Trabajo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora. **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social. **CLAUSULA DECIMO SEXTA:** se realizaran de dos a tres visitas semanales a las aldeas por sus propios medios cuando la municipalidad NO pueda realizar el traslado al destino previsto a realizar su trabajo. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

MUNICIPALIDAD DE SAN MATIAS
ALCALDE
EL PARAISO, HONDURAS C. A.

Sr. Raúl Edgardo Castellanos Sosa
Alcalde Municipal

Dr. Maryuri Alejandra Arias Argueta
Medico Microbiólogo